

res en este Donativo, se admitirán con la c.
poco mas, ò menos, en las haziendas que r
ten à punto fixo; pero si se presumi con
probabilidad, que con malicia, ò frau pone sem
jante clausula por el contribuyente, para ocultar parte
considerable de su hazienda, se passará à su costa à la
averiguacion, y medida judicial de las heredades, de
baxo de la pena impuesta por la Cedula expedida para
la exaccion de este Donativo.

A las haziendas que qualquiera vezinos tuvieren
fuera de los Lugares donde se hallan con su domicilio,
no se les cobre en ellos el Donativo, para evitar confu
siones, deviendo (como deven) pagarle en el Lugar,
en cuyo termino estuvieren las tales haziendas.

Por lo que toca al Donativo en los ganados, se
execute lo que tengo resuelto, cobrandose solo de el
ganado mayor cerril.

Por lo que mira à el Donativo de esta Corte, se or
denará al Corregidor de Madrid, forme listas por bar
rios, manzanas, ò Parroquias, de todas las casas, y estas
las entregue à personas de su satisfacion, para que ha
gan visita, y registro de ellas, sus arrendamientos, ò
valor, por cuya regla se ha de aplicar à su cobrança.

Es mi Real animo, que este Donativo, por lo que
corresponde à tierras, se cobre solamente de las actual
mente sembradas, bien, que en las relaciones que se
deverán dar de ellas, se deverán incluir todas las que
cada vno tuviere, con distincion de las que se siembran
año, y vez, ò las que se cultivan por tercias partes, para
que poreste medio se pueda formar la cuenta, y com
putarse las de año, y vez, dos fanegas por vna, y las
que se labran al tercio, tres por vna, quedando exclu
das de este Donativo las tierras valdias, ò heriales.

De las que estuvieren arrendadas, deve pagarle
el dueño de ellas, de quien se ha de cobrar, y no del
arrend-